

Bogotá, D.C., 07 de Febrero de 2017

Señora
HERNANDO CEBALLOS SANDOVAL
ibethlopezvargas@hotmail.com
Bogotá D.C.

A V I S O No. 7311000-201750

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 13 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No. 3944** del **9/18/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente


MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

AUTO NÚMERO () DE 2015
003944

18 SEP 2015

"Por medio del cual se archivan las diligencias con radicado 202828 del 24 de Noviembre de 2014"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 2198 de 23 de Abril de 2015, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas en base en los siguientes hechos que se proceden a describir:

1. Mediante correo electrónico ibethlopezvargas@hotmail.com con radicado 202828 de fecha 24 de Noviembre de 2014 el señor HERNANDO CEBALLOS SANDOVAL, con cedula de ciudadanía N° 19371068 con dirección de notificación en la dirección TV 78 C NO 6B-51, presento solicitud a este ministerio para que se investigue a la empresa CUEVAS CONSTRUCCIONES LTDA, con NIT 900008928-0, en la ciudad de Bogotá D.C. En donde manifiesta que esta empresa existen irregularidades, teniendo en cuenta la gravedad de esta situación, queremos dejar nuevamente en conocimiento de ustedes, que todos los trabajadores recibimos por parte de la empresa, la carta de terminación de contrato sin el respectivo permiso que emite esta entidad para que este retiro, sea efectivo, estamos hablando de un despido masivo de 160 trabajadores que dependen económicamente de nuestro trabajo. (Folio 1 -2)

II. ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.2198 de fecha 23 de Abril de 2015 el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RIVERA Inspección Treinta y Tres (33) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la ley 1437 del 2011.(Folio 3)
2. Mediante acto de trámite del 30 de Julio del 2015, la funcionaria comisionada avocó conocimiento de la indagación preliminar decretando las pruebas que se consideran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folio 6)

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

3. Que mediante radicado interno 7311000-138302 de fecha 30 de Julio 2015, se le envía citación administrativa laboral para comparecer ante este despacho el día martes 11 de Agosto a las 8:00 am a su domicilio TRANSVERSAL 78C NO 6B-51.(Folio 7)
4. El día 11 de Agosto de 2015 siendo las 11:00 am la suscrita inspectora realiza acta de no comparecencia, debido que el querellante no se presentó a dicha citación, ni manifestó nada al respecto.(Folio 8)

III. FUNDAMENTO JURIDICO

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Si bien es cierto es deber del Estado a través de sus diferentes entes deben proteger y velar que las normas que se consagran en nuestro ordenamiento sean cumplidas, también es cierto que los interesados y/o peticionarios aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así mismo deben allegar direcciones de notificaciones a la contraparte, todo esto a fin de proteger el derecho al debido proceso, a la defensa, a contradecir decisiones, principios estos que consagra la Constitución Política de Colombia.

De conformidad a lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, se asignó al Ministerio de Trabajo la calidad de autoridad de vigilancia y control en lo referente al cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Mediante Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

Así mismo mediante Resolución 404 del 22 de marzo de 2012 proferida por el Ministerio de Trabajo por la cual se crean Grupos internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales, asignando la competencia para la inspección, vigilancia y control de los empleadores querellados que incumplan con la reglamentación en materia laboral y de seguridad social.

De acuerdo con las competencias asignadas por la normativa a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el código sustantivo del trabajo y código contencioso administrativo, la

18 SEP 2015

003944

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

HOJA No.

3

coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para la Inspección, Vigilancia y Control de todos los empleadores del territorio colombiano que incumplan en materia laboral y seguridad social sus obligaciones para con los trabajadores.

Concluyendo que no existe mérito jurídico para continuar la investigación y/o para imponer sanciones por incumplimiento a la ley laboral.

En mérito de lo anteriormente, ésta Coordinación concluye:

IV. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye:

Bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible localizar al querellante este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista omisión o acción a la normativa laboral alguna que amerite continuar con la investigación administrativa laboral correspondiente. Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente contra la empresa CUEVAS CONSTRUCCIONES LTDA.

Sobre la aplicación del desistimiento tácito, y en concordancia con en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de 'radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Que la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso "La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia". Y en ese sentido se hará el pronunciamiento por parte de este Despacho.

Concluyendo que no existe mérito jurídico para continuar la investigación y/o para imponer sanciones por incumplimiento a la ley laboral.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGOS DE CARGOS, contra la empresa denominada CUEVAS CONSTRUCCIONES LTDA" Identificada con NIT 900008928-0 y domiciliada en la TV 78 C NO 6B-51, en la ciudad de Bogotá D.C de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR La queja según lo expuesto en la parte motiva

18 SEP 2015

003944

HOJA No.

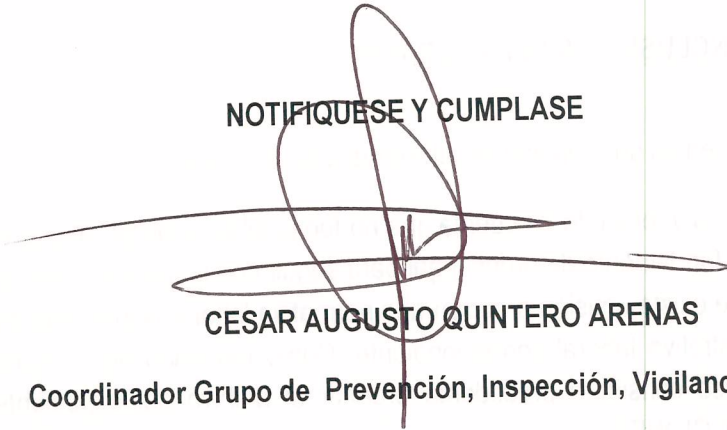
4

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Jessica R.
Reviso y Aprobó: C. Quintero